



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 002-2021-CIMC

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la deberá



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

demostrase la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 señala de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 068 de 09 de junio de 2021, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, simplificación de trámites y agenda de competitividad; y, sobretudo los controles posteriores (ex post), teniendo como antecedente que durante los últimos años se ha visto una indiscriminada y desordenada determinación de procesos, procedimientos, requisitos y esquemas por parte de múltiples instituciones públicas, lo que amerita una revisión y reorganización acelerada, a fin de alcanzar la real facilitación y agilización de los procesos de comercio exterior y el desarrollo productivo; y, en su disposición derogatoria única deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que lo contravenga;

Que, el 5 de febrero de 2020, el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad CIMC, emite la Resolución No. 001-2020-CIMC, en la cual se expide la *"Directriz de acreditación cuando las instituciones públicas del Ecuador requieran utilizar servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados"*;

Que, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, han emitido los informes técnicos, económicos y jurídicos favorables para análisis del Comité Interministerial de la Calidad y la emisión de esta Resolución;

Que, El informe técnico para la actualización de la Resolución Nro. 001-2020 del Comité Interministerial de la Calidad: *"Directriz de acreditación cuando las instituciones públicas del Ecuador requieran utilizar servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados"*, en su análisis determina que existe un incumplimiento con los Acuerdos de Reconocimiento Internacional considerándose como un obstáculo al comercio, en razón de que no se reconocerían los certificados de conformidad para los productos bajo RTE INEN, emitidos por los Organismos de Certificación de Productos acreditados internacionales, así como para los procesos de compras públicas en el Ecuador;

Que, en sesión del Pleno del Comité Interministerial de la Calidad da por conocido el informe técnico, jurídico y financiero del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, en los que se justifica que el texto: *"Otros casos en los que las instituciones públicas del país requieran la participación de organismos de evaluación de la conformidad"*, constante en el artículo 1 de la Resolución No. 001-2020 CIMC: *"Directriz de acreditación cuando las instituciones públicas del Ecuador requieran utilizar servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados"*, no es aplicable para los productos sujetos a RTE INEN por cuando en los mismos reglamentos ya consta el procedimiento de evaluación de la conformidad y quienes lo deben utilizar;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

Resuelve:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

Artículo 1.- En el Artículo 1 de la Resolución No. 001-2020, "Directriz de acreditación cuando las instituciones públicas del Ecuador requieran utilizar servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados", elimínese el inciso que dice: "Otros casos en los que las instituciones públicas del país requieran la participación de organismos de evaluación de la conformidad".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, será la institución encargada de aplicar y ejecutar la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, la Publicación en su Página Oficial la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021, y entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Econ. Carla Muirragui

**Presidenta del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**

Mgs. Mauricio Rodríguez

**Secretario del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**